



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2015 00021 00

**Demandante:** ALBERTO MANUEL SILGADO BERRIO Y OTROS

**Demandado:** LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Advierte el Despacho que la entidad demandada Fiscalía General de Nación, fue notificada de la admisión de la demanda el día 16 de julio de 2015 mediante envió de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), así mismo, se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la referida entidad.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar al doctor Álvaro Peña Romero como apoderado judicial de la Rama Judicial, igualmente se reconoce personería al abogado Walter José Alvis Paredes como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder<sup>2</sup> conferido que obra en el expediente.

De otra parte, se advierte que a folio 273 al 274 del expediente obra escrito de renuncia de poder presentado por el abogado Walter José Alvis Paredes, como apoderado judicial de la Fiscalía General de Nación, es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” No obstante, se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, conforme lo anterior el Despacho no aceptará la renuncia presentada, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1.** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
- 2.** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

---

<sup>1</sup> Ver folio 243 del exp.

<sup>2</sup> Ver folio 260 del exp.

realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Rama Judicial al doctor **Álvaro Peña Romero**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.060.862 y T.P No. 225.632 y C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 243 del expediente.
4. Se reconoce Personería para actuar como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación al doctor **Walter José Alvis Paredes**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.544.840 y T.P No. 80.806 del C.S de la J, en los términos del poder conferido que obra a folio 260 del expediente.
5. No aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor **Walter José Alvis Paredes**, como apoderado judicial de la Fiscalía General de Nación, por las razones que preceden.
6. Téngase por no contestada la demanda en relación a la parte demandada Fiscalía General de la Nación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**